

RESOLUCIÓN DE CONCEJO Nro. GADML-CM-148-2025

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL

DEL CANTÓN LORETO

CONSIDERANDO:

Que, el literal 1) del numeral 7 del Artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador estipula que: "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentre debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;

Que, la Carta Fundamental del Estado en el artículo 226 establece que "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales".

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador, en que la Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica;

Que, de conformidad a lo estipulado en el Artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador en donde especifica el orden jerárquico de aplicación de las normas; tales como la Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales, y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones.

Que el artículo 5 del COOTAD determina "la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos descentralizados autónomos y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, (...)"

RESOLUCIÓN DE CONCEJO Nro. GADML-CM-148-2025

Que, el artículo 7 ibídem establece que: “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. (...)”;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, en sus literales a) señala entre las atribuciones del Concejo Municipal, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones(...).

Que, el artículo 60 literal n) del COOTAD, en lo referente a las atribuciones del alcalde o alcaldesa, señala que le corresponde al alcalde o alcaldesa: “n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia”

Que el artículo 327 del COOTAD en su parte pertinente dice (...) Los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados regularán su conformación, funcionamiento y operación, procurando implementar los derechos de igualdad previstos en la Constitución, de acuerdo con las necesidades que demande el desarrollo y cumplimiento de sus actividades(...)

Que, el artículo 318 del COOTAD señala: “Art. 318.- Sesión ordinaria.- Los consejos regionales y los concejos metropolitanos y municipales sesionarán ordinariamente cada ocho días. Los consejos provinciales y el Consejo de Gobierno de la provincia de Galápagos lo harán al menos una vez al mes. Las juntas parroquiales rurales se reunirán dos veces al mes como mínimo. En todos los casos, la convocatoria del ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se traten(...)”

Que, en el tercer numeral del orden del día de la Sesión Ordinaria, efectuada el 03 de septiembre del año 2025, el Concejo Municipal trata sobre: 3. Análisis y Resolución, referente a la autorización al Ejecutivo para la suscripción del CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL VICARIATO APOSTOLICO DE LA PROVINCIA DE NAPO Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON LORETO, cuyo objeto es la “CONSTRUCCION DE UNA BATERIA SANITARIA PARA LA UNIDAD EDUCATIVA FISCOMISIONAL JOSE DE VILLAMIL, DE LA PARROQUIA SAN JOSE DE PAYAMINO, CANTON LORETO, PROVINCIA DE ORELLANA”.

RESOLUCIÓN DE CONCEJO Nro. GADML-CM-148-2025

Que, en el debate para el efecto se presentó una sola moción por parte del Concejal Leonardo Alonso Puraquilla Cejua y respaldada por el Concejal Hector Ashanga Shiguango, para que se autorice al Ejecutivo la suscripción del **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL VICARIATO APOSTOLICO DE LA PROVINCIA DE NAPO Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON LORETO**, cuyo objeto es la "CONSTRUCCION DE UNA BATERIA SANITARIA PARA LA UNIDAD EDUCATIVA FISCOMISIONAL JOSE DE VILLAMIL, DE LA PARROQUIA SAN JOSE DE PAYAMINO, CANTON LORETO, PROVINCIA DE ORELLANA".

Que, Tomada la votación, resulta lo siguiente: Concejal Héctor Ashanga Shiguango; a favor: Concejal Leonardo Alonso Puraquilla Cejua; *a favor*: Concejala Bertha Marisol Tanguila Bermeo; *a favor*: Concejala Doris Lorena Urapari, a favor: el Alcalde Kleber Fabián Olalla Torres; *a favor*. En consecuencia la única moción, obtiene cinco votos.

En uso de las facultades y responsabilidades que le establece el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 7, 57 literal a), 60 literal n), 321 y 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD; el Concejo Municipal de Loreto de forma legal:

RESUELVE:

Artículo uno.- Autorizar al Ejecutivo la suscripción del **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL VICARIATO APOSTOLICO DE LA PROVINCIA DE NAPO Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON LORETO**, cuyo objeto es la "CONSTRUCCION DE UNA BATERIA SANITARIA PARA LA UNIDAD EDUCATIVA FISCOMISIONAL JOSE DE VILLAMIL, DE LA PARROQUIA SAN JOSE DE PAYAMINO, CANTON LORETO, PROVINCIA DE ORELLANA".

Artículo dos.- Disponer al Secretario General se remita a las dependencias correspondientes para cumplimiento de lo resuelto por el Concejo Municipal.

De conformidad a lo que dispone el artículo 357 del COOTAD, CERTIFICO: que la presente resolución fue analizada y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Loreto, en sesión ordinaria efectuada el 03 de septiembre del año 2025.

Loreto, 03 de septiembre del año 2025

Abg. Lucas Ángel Jiménez Gaona
SECRETARIO GENERAL